
STS de 19 de junio de 2006, recurso 1328/2001

Sujeción de la RPT a la negociación colectiva cuando repercute en las condiciones laborales (acceso al texto de la sentencia)

La creación y clasificación de los puestos de trabajo y la consiguiente asignación de tareas y fijación de nivel retributivo son decisiones sujetas a negociación colectiva de acuerdo con el art. 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas (LORAP). Y, dado que esta exigencia de negociación colectiva es un requisito relacionado con el ejercicio de un derecho fundamental, el de libertad sindical reconocido en el art. 28.1 CE, **su incumplimiento equivale a la omisión de un trámite esencial incardinable en el art. 62.1.i) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.**

A pesar de que el art. 34.1 LORAP dispone la exclusión de esta exigencia de negociación respecto de las decisiones de la Administración que afecten a sus potestades de organización, la jurisprudencia del TS (STS de 11 de mayo de 2005 y STS de 22 de mayo de 2006) establece que **tal excepción no opera cuando el ejercicio de estas potestades organizativas pueda tener repercusión en las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.** Partiendo de estas consideraciones, resulta claro que la inclusión en la RPT de determinados puestos de trabajo de nueva creación, con la correspondiente asignación de cometidos y fijación de niveles retributivos, son decisiones sujetas a la exigencia de negociación colectiva.